FORMULAN CONVENIO - ACUERDAN FORMA

Entre **WICHI TOLEDO S.R.L., C.U.I.T. Nº 33715234179**, representada en este acto por el Sr. Osvaldo Andrés POSTIGO, DNI Nº 30.636.054, en su carácter de Socio Gerente, según lo acredita con la documentación que adjunta al presente, constituyendo domicilio en Av. Paraguay Nº 2797 de la ciudad de Salta – por una parte, denominado en adelante LA EMPRESA; y por la otra **UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.)** representada en este acto por el Dr. Martín MENDIOROZ, Abogado, D.N.I. N° 29.753.358, según poder otorgado por la escritura N° 45 de fecha dos de agosto de 2021 por ante la escribana, Liliana B. Piñeyro, titular del registro Notarial N° 1124, inscripto en el Registro de Mandatos en fecha uno de septiembre de 2021, bajo n° 284, fojas 716/718, tomo 771, con domicilio en Av. Arenales Nº 2511 de la Ciudad de Salta, en adelante EL ACREEDOR, convienen en celebrar el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: La Empresa reconoce adeudar por las actas nº **00/662038, 00/662039, 00/662040, 00/688306, 00/688309, 00/688311, 02/111407, 02/111408, 02/111409, 00/630986, 00/662041, 00/688313 y 02/111410,** la suma de **$ 9.860.098,82 (Pesos nueve millones ochocientos sesenta mil noventa y ocho con 82/100)**, suma compuesta por el capital adeudado con más los intereses devengados hasta la fecha.

SEGUNDA: El presente reconocimiento de deuda, LA EMPRESA lo efectúa en los términos y con los alcances del artículo 733 del Código Civil y Comercial destacándose a los efectos del artículo 726 de la misma fuente Legal que la causa de la obligación resultan los aportes y contribuciones oportunamente retenidos y no ingresados, por los períodos involucrados en las actas referidas.

TERCERA: El monto total adeudado deberá ser abonado por la empresa en **dieciocho (18) cuotas** iguales y consecutivas de **$ 750.663,47 (Pesos setecientos cincuenta mil seiscientos sesenta y tres con 47/100)**, debiendo abonar la primera el día 20/10/2023 y las restantes los días 20 (veinte) de los meses siguientes. Las mencionadas cuotas ya incluyen, la tasa de interés equivalente al 3.55% mensual, siendo de aplicación el sistema de amortización Francés.

CUARTA: Los pagos deberán efectuarse de la siguiente forma:

a) Mediante la emisión de cheques. En tal caso, los mismos deberán ser emitidos a la siguiente orden: **I.M.R -ACUERDOS UOCRA no a la orden**

b) Mediante transferencia bancaria utilizando las boletas que se remitirán mensualmente a la siguiente dirección de correo electrónico: wichitoledosrl@gmail.com, a la **Cuenta Corriente del Banco Hipotecario N° 3-000-0000041069-4, CBU 0440000430000004106941,** de titularidad de UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CUIT Nº 30-50304909-7. Luego de realizar la transferencia deberá informar la misma en el siguiente aplicativo web: https://imrnet.imrsa.com.ar/IMRnet. Por consultas, remitir un correo a cobranzas@imrsa.com.ar o llamar al 0800-122-7246.

De no haber recibido la boleta para el pago de la cuota que corresponda, la misma podrá ser reclamada vía WEB, a la siguiente dirección, www.imrsa.com.ar, link cobranzas. En la casilla de correo que se consigne, se recibirá en forma automática un

mail de confirmación, y en forma inmediata adjunta al correo, se le enviarán las boletas habilitadas para proceder a la cancelación de las cuotas.

QUINTA: En caso de incumplimiento, el interés será capitalizado semestralmente en un todo de acuerdo con el artículo 770 del Código Civil y Comercial.-

SEXTA: Las partes convienen expresamente que sin perjuicio del cumplimiento de este acuerdo LA EMPRESA deberá continuar efectuando los depósitos correspondientes de las obligaciones a su cargo, por períodos posteriores a los comprendidos en el presente.

SEPTIMA: La falta de pago en término de dos cuotas consecutivas o tres cuotas alternadas, será motivo suficiente para producir la caducidad de las restantes sin interpelación de ningún tipo, habida cuenta que se pacta la mora automática. Sin perjuicio de ello, para tal supuesto se aplicará un interés punitorio del 2% mensual sobre el total del capital adeudado.

OCTAVA: El presente no produce novación alguna de la deuda, por lo que se mantienen subsistentes y con total validez y eficacia los instrumentos originales, se deja aclarado que el incumplimiento de las obligaciones emergentes de este acuerdo por parte de LA EMPRESA, habilitará AL ACREEDOR para iniciar la ejecución del mismo.

NOVENA: Lo aquí convenido cumple los efectos de formal reconocimiento de las obligaciones detalladas, como así el de interrumpir el curso de la prescripción (ARTICULO 2.545 del Código Civil y Comercial) y la renuncia de las prescripciones ganadas (ARTICULO 2.535 del Código Civil y Comercial). Asimismo, cada pago implicará un acto interruptivo de las aludidas prescripciones.

DECIMA: Ambas partes de común acuerdo se someten a los Tribunales Competentes de la Provincia de Salta para cualquier cuestión derivada del presente, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción confiriéndole a este acuerdo el carácter de título ejecutivo. Asimismo, convienen que cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente.-

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte el suyo, en la Ciudad de Salta, a los 09 días del mes de Octubre de 2023.-